



INGRESOS: En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1. RECURSOS ORDINARIOS
(Otros recursos extraordinarios - DU N° 010-2004) 468 000 000,00

TOTAL INGRESOS 468 000 000,00

EGRESOS: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 016 : Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Energía y Minas - Central
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD 5001262 : Transferencias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos OrdinariosGASTO CORRIENTE
2.4 Donaciones y Transferencias 468 000 000,00

TOTAL EGRESOS 468 000 000,00

Artículo 2.- Procedimiento para la desagregación de los Recursos

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del Decreto Supremo, a nivel programático y genérica del gasto, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, elabora las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), así como en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la RepúblicaALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y FinanzasOSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2246611-14

Designan representantes titular y alterna ante el Comité de Dirección del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER)**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 427-2023-EF/10**

Lima, 19 de diciembre del 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas; crea el Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene por finalidad el desarrollo económico de organizaciones de pobladores rurales a través de la educación financiera y promover el desarrollo sostenible de emprendimientos rurales;

Que, el artículo 67 establece que el Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER) cuenta con un Comité de Dirección para promover y asegurar el cumplimiento de las políticas, las estrategias y los objetivos establecidos para el funcionamiento del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER), para lo cual ejerce las funciones de dirección, supervisión y evaluación de las intervenciones orientadas a fortalecer la inclusión financiera en zonas rurales del país;

Que, el artículo 5 del Reglamento Operativo del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER), aprobado con Resolución Ministerial N° 416-2023-EF/15, establece que el mencionado Comité de Dirección está compuesto por tres (03) miembros titulares y alternos, conformados, entre otros, por un/a representante titular y un alterno/a del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización; los cuales son designados/as mediante resolución del/la titular del sector correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 253-2023-EF/35.01, el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización propone la designación del Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, como representante titular, y de la señora Lourdes María Chero Pacheco, como representante alterna, ante el Comité de Dirección del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER); y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas; y, el Reglamento Operativo del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER), aprobado por Resolución Ministerial N° 416-2023-EF/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, como representante titular, y a la señora Lourdes María Chero Pacheco, asesora en el citado Consejo Nacional, como representante alterna, ante el Comité de Dirección del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER).

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), en su calidad de Secretaría Técnica del Comité de Dirección del FIDER; así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2246236-1